

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 16 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no libre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diñase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 24 de Enero)

PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regenta (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Teniendo en cuenta lo manifestado á este Ministerio por el Senado en su comunicación fecha 30 de Noviembre último, acerca de la equivocada interpretación que suele darse á los preceptos legales referentes á la elección de Senadores por las Sociedades Económicas de Amigos del País, y lo establecido en los artículos 1.º y 12 de la ley de 8 de Febrero de 1877 y en la Real orden de 6 de Julio de 1886, á fin de que estos preceptos tengan el debido cumplimiento;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regenta del Reino, se ha servido dictar las siguientes disposiciones aclaratorias de los mismos:

1.º Solamente los socios residentes que lleven tres años formando parte de las Sociedades Económicas de Amigos del País tienen derecho de sufragio para la elección de Compromisarios, quedando excluidos de él los socios correspondientes, honorarios y de mérito.

2.º Las Sociedades Económicas de Amigos del País elegirán un Compromisario por cada 50 socios que tengan derecho electoral, con arreglo al artículo anterior, no compu-

tándose para este efecto las fracciones menores de 50 socios.

3.º Las Sociedades que hayan formado y publicado el día 1.º de Enero las listas de los socios que tienen derecho electoral, sin sujeción á estas reglas, rectificarán inmediatamente dichas listas con arreglo á ellas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, si de los Presidentes de las Sociedades Económicas de Amigos del País de esa provincia y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1900.

E. Dato.

Sr. Gobernador civil de.....

#### DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Félix Argüello y Vigil, en representación de D. Juan Francisco Hevat, natural de Francia, vecino de Saint Atienne, residente en Prado, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 30 del mes de Diciembre, á las doce y media de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de plomo llamada *Francisco*, sita en término del pueblo de San Feliz, Ayuntamiento de San Emiliano, sitio de la «Majada de Colladas», y linda N. Fontanón de la Debessa de Truébano, al E. con la Cueva y la Debessa, al S. con la Debessa de Truébano, y al O. ídem. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata antigua en la Majada de las Colladas; desde dicho punto se medirán al O. 300 metros 1.ª es-

taca, al S. 100 metros 2.ª estaca, al E. 600 metros 3.ª estaca, al N. 200 metros 4.ª estaca, al O. 600 metros 5.ª estaca, y al S. 100 metros, quedando en esta forma cerrado el perimetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 5 de Enero de 1900.—P. O., J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Jesús Rico Rabies, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 30 del mes de Diciembre, á las doce y cuarto de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 4 pertenencias para la mina de hulla llamada *As*, sita en término del pueblo de Santa Lucía, Ayuntamiento de La Pola de Gordón, paraje denominado «Vallina», y linda al N. con la mina Abandonada, de la Sociedad Vasco-Leonesa, al E. con la mina Mats, concedida á don Sotero Rico, y al S. y O. con terreno común ó particular. Hace la designación de las citadas 4 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el punto de unión del ángulo que forma la mina Mata con la Abandonada, y á partir de este punto al Poniente 200 metros para la 1.ª estaca, de 1.ª á 2.ª al S. 200 metros, de 2.ª á 3.ª al E. 200 metros, cerrando el perimetro de las 4 pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 12 de Enero de 1900.—P. O., J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Gregorio Gutiérrez del Hoyo, vecino de León, en nombre de D. Pedro Echevarría y Carriaga, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 10 del mes de Enero, á las doce de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias para la mina de hierro llamada *Provisión*, sita en término del pueblo y Ayuntamiento de Oencia, paraje denominado «Peñajurada», y linda N. con castañar de Oencia, al S. con el río Selmo, al E. con monte común, y al O. con castañar de Castropetra. Hace la designación de las citadas 30 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la boca de una galería en el citado paraje, á la orilla izquierda del río Selmo, la cual tiene un pozo en su extramuros, y desde dicho punto de partida se medirán al N. 30º O. 1.450 metros, al S. 30º E. 50 metros, al E. 30º N. otros 50 metros, y al O. 30º S. 150 metros, y levantando perpendiculares en los extremos de estas líneas se cerrará el perimetro de las 30 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el de-

pósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde en fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraron con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 15 de Enero de 1900.—P. O., J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Gregorio Gutiérrez del Hoyo, vecino de León, en nombre de D. Pedro Echevarría y Carriaga, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 10 del mes de Enero, á las doce de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 52 pertenencias para la mina de hierro llamada *Pracavida*, sita en término de Cabarcos y Castropetra,

Ayuntamientos de Sobrado y Oancia, paraje llamado «Xardoni de Regos», y linda N. con río Salmu, al E. prados de Antolía, y á los demás rumbas con fincas particulares. Hace la designación de las citadas 52 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una colicata abierta en dicho paraje, y desde él se medirán al N. 30° O. 1.000 metros, al S. 30° E. 300 metros, al E. 90° N. 260 metros, y al O. 30° S. 200 metros, y levantando perpendiculares en los extremos de estas rectas se cerrará el rectángulo de las 52 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones

los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 15 de Enero de 1900.—P. O., J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Gregorio Gutiérrez del Hoyo, vecino de León, en representación de D. Manuel Lla Rosillo, vecino de Santander, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 11 del mes de Enero, á las once de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de cobre llamada *Covina 2.ª*, sita en término del pueblo de Irade, Ayuntamiento de Los Barrios de Luna, paraje llamado arroyo de Fofría, y linda S. los Cocotes, al N. La Ralera, al E. el arroyo de Fofría, y al O. La Mata. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida

una labor en terreno común en el arroyo de Fofría, desde él se medirán al ESE. 300 metros, al ONO. 300 metros, al S. SO. 100 metros, y al N. NE. otros 100 metros, con los cuales levantando perpendiculares en sus extremos y fijando las estacas correspondientes, quedará cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde en fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 15 de Enero de 1900.—P. O., J. Revilla.

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA

#### MINAS

#### PROVINCIA DE LEÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, se insertan á continuación las declaraciones de productos correspondientes al segundo trimestre del ejercicio de 1899 á 1900, presentadas por los concesionarios de minas que se figuran en la presente relación, á fin de que los demás mineros puedan enterarse y exponer en la forma conveniente el error ó omisión que en ellas se haya cometido.

Esta acción deberá ejercitarse en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la relación que se trata de reparar.

| Número de la correspondencia-registro | Nombres de las minas      | Clase del mineral | NOMBRES DE LOS DUEÑOS                  | Cantidades mineras extraídas en el trimestre |           | Valor de los quintales |           | Importe de los 100 pesetas |           | Importe del 30 por 100 |           | IMPORTE TOTAL |           |
|---------------------------------------|---------------------------|-------------------|--|--|-----------|------------------------|-----------|----------------------------|-----------|------------------------|-----------|---------------|-----------|
|                                       |                           |                   |  | Puntas                                       | Cts.      | Puntas                 | Cts.      | Puntas                     | Cts.      | Puntas                 | Cts.      |               |           |
| 1                                     | Carmona                   | Hulla             | D. Eduardo Ruiz Merino                 | 9.200  | 3.680     | 78                     | 60        | 14                         | 72        | 88                     | 32        |               |           |
| 7                                     | Sabero 4 y 5              | Idem              | Sociedad anónima Hulleras de Sabero    | 84.240                                       | 33.696    | 678                    | 92        | 124                        | 78        | 808                    | 70        |               |           |
| 21                                    | La Ramona                 | Idem              | Sociedad anónima Hulleras del Bernesga | 33.810                                       | 13.444    | 208                    | 88        | 53                         | 78        | 322                    | 66        |               |           |
| 30                                    | La Estrella               | Idem              | La misma                               | 39.810                                       | 13.444    | 268                    | 88        | 53                         | 77        | 392                    | 65        |               |           |
| 35                                    | Pastora y otras           | Idem              | Sociedad Hullera Vasco-Leonesa         | 74.072                                       | 22.221    | 60                     | 444       | 48                         | 68        | 89                     | 533       | 32            |           |
| 38                                    | Auita                     | Idem              | D. Sotero Rico                         | 20.557                                       | 8.222     | 80                     | 164       | 46                         | 32        | 89                     | 197       | 36            |           |
| 39                                    | Omnipia á Bernesga núm. 3 | Idem              | El mismo                               | 14.000                                       | 5.600     |                        | 112       |                            | 22        | 40                     | 134       | 40            |           |
| 45                                    | La Única y otras          | Idem              | D. Vicente Marcos Butia                | 50.830                                       | 20.132    |                        | 402       | 64                         | 80        | 53                     | 493       | 17            |           |
| 73                                    | Chimbo y otras            | Idem              | Sociedad carbonífera de Matallana      | 8.600  | 4.300     |                        | 36        |                            | 17        | 20                     | 109       | 20            |           |
| 101                                   | Munucha                   | Idem              | D. Vicente Miranda                     | 360  | 180       |                        | 6         |                            | 72        | 4                      | 32        |               |           |
| 188                                   | Profunda                  | Cobre             | » Raparto Sanz                         | 1.031  | 23.178    |                        | 463       | 56                         | 92        | 71                     | 556       | 27            |           |
| 262                                   | Ernesto                   | Idem              | » José Verardial                       | 63   | 600       |                        | 12        |                            | 2         | 40                     | 14        | 40            |           |
| 472                                   | Peral y otras             | Hulla             | Sociedad Hullera Euscara-Castilana     | 20.630                                       | 10.315    |                        | 206       | 30                         | 41        | 26                     | 247       | 58            |           |
| 594                                   | Carmen                    | Idem              | D. Manuel Allende                      | 1.147  | 458       | 80                     | 9         | 18                         | 1         | 84                     | 11        | 02            |           |
| 660                                   | Teja                      | Idem              | » Bernardino Tejerina                  | 400  | 200       |                        | 4         |                            | 80        | 4                      | 80        |               |           |
| <b>Total</b>                          |                           |                   |  | <b>352.750</b>                               | <b>50</b> | <b>159.672</b>         | <b>20</b> | <b>3.193</b>               | <b>45</b> | <b>628</b>             | <b>60</b> | <b>3.832</b>  | <b>14</b> |

León 19 de Enero de 1900.—El Delegado, R. F. Riero.

#### Audiencia provincial de León

Verificado el sorteo que previene el art. 41 de la ley del Jurado, han sido designados para formar Tribunal en el cuatrimestre que abraza de 1.º de Enero á 30 de Abril del próximo año de 1900, los individuos que á continuación se expresan: siendo la causa sobre desamato y robo, contra Manuel Rodríguez y Lorenzo Gutiérrez, procedente del Juzgado de La Vecilla, la que ha de verse en dicho periodo; habiéndose señalado los días 14 y 15 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, para dar comienzo á las sesiones.

#### Cabezas de familia y vecindad

D. Pablo García González, de Felichas.

D. Celestino Álvarez Álvarez, de Rodiezmo.

D. Juan Orejas Gutiérrez, de Fontán.

D. Vicente Álvarez Álvarez, de Valverde.

D. Manuel Arias García, de Aviaños.

D. Tomás Flores del Río, de La Mata.

D. Isidoro Díaz González, de Valporquero.

D. Lucas Castro Robles, de Barrillos.

D. Juan Antonio González Flecha, de Bahanal.

D. Aristazo Rodríguez San Pedro, de Boñar.

D. Laureano Martínez González, de Veneros.

D. José Rodríguez Valladolid, de Acias.

D. Vicente Suárez Lombas, de La Vid.

D. Leonardo González Fuente, de Boñar.

D. Lázaro Rodríguez García, de idem.

D. Nicenor Sierra Diez, de La Pola.

D. Manuel Castañón Caffin, de Fontán.

D. Marcelo Cansaco Robles, de Robles.

D. Vicente Martínez Castro, de Oville.

D. José Castañón Álvarez, de Camplongo.

#### Capacidades

D. Félix Barrio Liébans, de Boñar.

D. Valeriano Díez González, de idem.

D. Tomás González González, de idem.

D. Emiliano Rodríguez de Caso, de id.

D. Paulino Fierro Álvarez, de Cármenes.

D. Bernardo Gutiérrez Puente, de La Ercina.

D. Justo Martínez Fernández, de Barrillos.

D. Joaquín Sánchez Bayón, de Oveja.

D. Isidro Solarat Búñez, de La Vecilla.

D. Antonio Robles Suárez, de Matallana.

D. Francisco Gutiérrez Llana, de Pardavé.

D. Dámaso García Díez, de Robles.

D. Pedro Tascón Robles, de La Valcueva.

D. José García García, de La Llosilla.

D. Antonio Argüello Pérez, de Boñar.

D. Santos Pérez Alvarez, de La Pola.

#### SUPERNUMERARIOS

##### Cabezas de familia y veintid.

D. Emilio Sánchez Oles, de León.

D. Juan García Prieto, de ídem.

D. Pedro López González, de ídem.

D. José Tilla García, de ídem.

##### Capacidades

D. Mariano Cuesta, de León.

D. Francisco San Blas, de ídem.

Lo que se hace público en este Boletín oficial en cumplimiento del art. 48 de la citada ley.

León 30 de Diciembre de 1899.—

El Presidente accidental, Antonino Ciudad.

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Teresa Fernández Canóvigo, hija de Lorenzo y de María, natural de Quilós, en la provincia de León, de 24 años de edad, vecina de Abanto, en la provincia de Vizcaya, de oficio su sexo, que no lee ni escribe y no tiene antecedentes penales, contra la que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura regular, ojos negros, pelo negro, color moreno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que la resultan en su caso que se la sigue sobre delito de lesiones; apercibiéndola que de no verificarlo dentro del expresado término será declarada rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo, se ruega y encarga á las autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 20 de Enero de 1900.—Fermín Moscoso.—Jacobo Giráldez.

#### AYUNTAMIENTOS

##### *Alcaldía constitucional de Peranzanes*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con

oportunidad á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial por rústica, colmena y pecuaria para el año de 1900, se hace saber á los vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible presenten sus relaciones de altas ó bajas en término de quince días; pues en otro caso seguirán figurando con la que hoy tienen amillaramiento.

Debiendo advertirse que no se hará traslación alguna de dominio sin que se haga constar haber satisfecho á la Hacienda los derechos del impuesto.

Peranzanes 10 de Enero de 1900.—El Alcalde accidental, Valentín Fernández.

##### *Alcaldía constitucional de Villacé*

Con el fin de que la Junta pericial de este Municipio pueda desde luego proceder á la formación del amillaramiento que ha de servir de base á los repartos de la contribución territorial, rústica y urbana para el ejercicio de 1900, se hace preciso que los contribuyentes de este Municipio presenten relaciones juradas de alta ó baja en esta Secretaría en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, no admitiéndose aquellas que no justifiquen haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Villacé 19 de Enero de 1900.—El Alcalde, Desiderio Cubillas.

##### *Alcaldía constitucional de Molinaseca*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse con la oportunidad debida de la formación de los apéndices que han de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana en el año de 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hoyen sufrido alteración en su riqueza por los conceptos indicados presenten relaciones de alta y baja en la Secretaría del mismo dentro del término de quince días, acompañando los justificantes de haber satisfecho por la transmisión los derechos correspondientes á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Molinaseca 18 de Enero de 1900.—El Alcalde, Leopoldo Castro.

##### *Alcaldía constitucional de Alvarez*

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento, con la dotación de 999 pesetas, pagadas trimestralmente de los fondos municipales, con la

obligación de practicar cuantos trabajos le están encomendados por la ley Municipal.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas en esta Alcaldía hasta el día 30 del corriente; debiendo tener en cuenta que han de haber desempeñado igual cargo por espacio de ocho años consecutivos.

Alvarez 15 de Enero de 1900.—El Alcalde, Melchor Pazco.

##### *Alcaldía constitucional de Matansa*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la rectificación de los amillaramientos ó apéndice de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base á los repartimientos para el año actual de 1900, se hace preciso que todos los hacendados del Municipio y forasteros presenten relaciones de alta ó baja en la Secretaría del mismo, en término de quince días; pues en otro caso se tendrá por consentido aquella con que figuran en la actualidad.

Se advierte que no se hará traslación alguna de dominio que no acredite haber pagado antes los derechos reales en el Registro de la propiedad.

Matansa 14 de Enero de 1900.—El Alcalde, Francisco Blanco.

##### *Alcaldía constitucional de La Vecilla*

Formado por la Corporación que presido el oportuno reparto adicional por aumento de copos por coneunos, que ha sido señalado á este Ayuntamiento para el primer semestre del corriente año natural, con motivo de la aplicación de los resultados provisionales del censo de población de 31 de Diciembre de 1897, se expone al público en esta consistorial por término de ocho días hábiles; dentro de cuyo plazo podrán los contribuyentes comorredios en el mismo examinarlo libremente y hacer las oportunas reclamaciones.

La Vecilla 16 de Enero de 1900.—El Alcalde-Presidente, Benito Prieto.

##### *Alcaldía constitucional de Paradaseca*

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año económico de 1898 á 99, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo con todos sus justificantes por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que les con-

vengan; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Paradaseca 15 de Enero de 1900.—El Alcalde, Miguel Diaz.

##### *Alcaldía constitucional de Gusendos de los Oteros*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana en el año de 1900, se hace necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten sus relaciones de alta y baja en el término de quince días; pasados los cuales no serán atendidas las que se presenten.

Se advierte que no se hará alteración alguna que no se justifique haber pagado los derechos á la Hacienda.

Gusendos de los Oteros á 19 de Enero de 1900.—El Alcalde, Joaquín Bermejo.

##### *Alcaldía constitucional de Mansilla de las Mulas*

Según me participa el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Villomer, en el día 21 de Diciembre último se incorporó el rebano del ganado lanar de Francisco Sandoval, vecino del mismo, un macho cabrío de las señas siguientes: pelo castaño oscuro, con una trenza abegrada en el lomo, de 3 á 4 años de edad, mocho y marcado en la oreja izquierda.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de su dueño y se presente á recogerle, previo el abono de los gastos ocasionados.

Mansilla 10 de Enero de 1900.—El Alcalde, Lázaro Fuertes.

#### JUZGADOS

##### *Clínica de emplazamiento*

Por la presente se emplaza nuevamente á D. Francisco Martínez y Martínez y á D. Francisco Alonso Cordero, vecinos, respectivamente, de Boián y Santiago Millas, ó á sus herederos ó causahabientes, si hubiesen fallecido, para que en el término de diez días improrrogables comparezcan ante este Juzgado á contestar á la demanda civil ordinaria que contra ellos ha promovido D. Joaquín Núñez Granés, vecino de Bouavente, por medio del Procurador D. Elias Francisco Fernández, para que se declare que dicho sujeto ha perdido por prescripción su acción y derecho para reclamar un crédito hipotecario contraído á su favor por el concejo y vecinos de San Esteban de Nogales, por escritura otorgada en ocho de Enero de

mil ochocientos cincuenta, por ciento veintiocho mil reales en dinero efectivo y cuatrocientos veinte cargas de trigo, uno y otro á pagar en el término de seis años, para cuya seguridad hipotecó dicho con- cejo:

Un monte encinal, titulado de Santa María de Nugaes, sito en término de dicho San Esteban, que hace trescientas setenta y dos fanegas y quinientos sesenta y cinco estadales, y linda al Oriente, con el monte del Sr. Marqués de Campo- Villar; Mediodía, con el de la Visnauca y el valle del Mongu, y Poniente, con el río Teria, y cuya finca se halla inscrita en el Registro de la propiedad del partido á favor del demandante por compra que de ella hizo á su señor padre D. Joaquín Núñez Pernis, Marqués de los Salados, vecino que fué de dicho Benavente; previniendo á los demandados que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, declarándoles en rebeldía.

La Bofeza á dieciséis de Enero de mil novecientos.—El Escribano, Tomás de la Poza.

D. Pedro de Usquiano y López, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en el expediente de declaración de ausencia que pendió en este Juzgado á testimonio del Escribano que autoriza, promovido por Lorenzo Andrés, vecino de Villabraz, en solicitud de que se declare ausente á su hermano José Andrés García, natural y vecino que fué de Villabraz, hijo de Santiago y de María, en atención á que hace más de veinte años que se ausentó de su pueblo natal, ignorándose por consiguiente su actual paradero, y de que se le nombre también representante de dicho su hermano y administrador de los bienes del mismo por hallarse abandonados, se dictó por este Juzgado

Auto.—Cuya parte dispositiva dice así: S. S. por ante mí Escribano dije: Que debia declarar y declaraba ausente á José Andrés García, vecino de Villabraz, cuya declaración surtirá efectos después de transcurridos seis meses desde que este provisto se publique en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia de León, y se nombra administrador de los bienes de dicho ausente á Lorenzo Andrés Rodríguez, su hermano consanguíneo, y que es su más próximo pariente, con la reserva establecida en el artículo 190 del Código civil.

Así por este auto lo mandó y firmó el Sr. Juez de primera instancia

de este partido en Valencia de Don Juan á 11 de Enero de 1900, de que yo Escribano doy fe.—Pedro de Usquiano.—Ante mí, Manuel García Alvarez.

Lo que se hace público por medio del presente para que los que se crean con igual ó mejor derecho á la representación y administración de los bienes del ausente José Andrés García, hagan la reclamación oportuna en este Juzgado, con presentación de documentos justificativos, dentro del término de seis meses, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Dado en Valencia de D. Juan á 16 de Enero de 1900.—Pedro de Usquiano.—El Escribano, Manuel García Alvarez.

D. Urbano González Díez Caneja, Juez municipal de Castañalé.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Lucas González, vecino de esta villa, de la cantidad de ciento veintiocho pesetas, réditos, costas y gastos á que fué condenado D. Gabriel Fierro, vecino también de esta villa, en juicio verbal civil seguido en este Juzgado, se sacan á venta en pública subasta, por el citado D. Lucas, y como propios del D. Gabriel, las fincas siguientes:

1.ª Una casa, en el casco de esta villa, ado llaman calle de Gordoncillo, edificada con el número quince, la cual linda por la derecha entrando, otra de Manuel González; izquierda, otra de Manuel Escanciano, y espalda, otra de José Díez; tasada en trescientas pesetas. .... 300

2.ª Una tierra, término de esta villa, ado llaman Carre- morga, de cabida de una fanega y cuatro celemines: linda al E., con otra de Pedro del Palacio; S., otra de Lucas González; P., otra de D. Antonino Sánchez, y N., otra de D. Joaquín Díez-Caneja; tasada la hemina á seis pesetas. .... 24

3.ª Otra tierra, al mismo sitio que la anterior, hace ocho celemines, y linda al E., otra de Pedro del Palacio; M., otra de herederos de Martín del Valle; P., herederos de Idefonso Gorgejo, y N., con el camino; tasada la hemina á seis pesetas. .... 12

4.ª Otra tierra, al sendero del Lobo, hace dos fanegas: linda O., otra de herederos de Martín del Valle; M., con el camino; P. y N., otra de Manuel Escanciano; tasada la hemina á siete pesetas. .... 42

5.ª Otra tierra, á la senda del Caballo, de dos heminas y

media: linda O., otra de herede- ros de D. Manuel Martínez; M., dehesa; P., otra de Pablo Blanco, y N., otra de Vicente Merino; tasada la hemina á cinco pesetas. .... 12

6.ª Otra, á la senda del Ca- ballo (barcillar), de una fanega: linda O., con el camino; M., he- rederos de Francisco Siano; P., otra de Gregorio Merino, y N., otra de Antonio Mance; tasada la hemina á cinco pesetas. .... 15

7.ª Otra villa, á Cap de la Parte, hace tres celemines: lin- da al E., otra de Manuel Escan- ciano; M., otra de Pedro Fierro; y N., otra de Manuel Barrientos; tasada la hemina á doce pe- setas. .... 9

8.ª Otra villa, á Torre Cas- tro, hace doce celemines: linda O., pradera; N., otra de Pedro Fierro, y P., herederos de don Elias Carreño; tasada la hemina á veinte pesetas. .... 60

Total, cuatrocientas setenta y cuatro pesetas. .... 474

El remate tendrá lugar el día tres de Febrero del corriente año, y hora de las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado. No se adquirirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y es requisito indispensable que los licitadores consignen con la anticipación debida sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Se advierte que no constan títu- los de las fincas hipotecas y el comprador habrá de suplirlos por medio de información posesoria hecha á su costa.

Dado en Castañalé á catorce de Enero de mil novecientos.—Urbano González Díez Caneja.—P. S. O., Mario Martínez.

Juzgado municipal de Puente de Domingo Flórez

Vacante la plaza de Secretario suplente municipal de este Juzgado, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia el público por término de quince días; durante los cuales presentará los aspirantes las solicitudes documentadas para poder formar la propuesta á que se refiere el art. 15 del citado reglamento.

Puente de Domingo Flórez 20 de Enero de 1900.—El Juez municipal, José Marzo.

ANUNCIOS OFICIALES

El Comisario de Guerra, Interven- tor de los servicios administrati- vo-militares de Vigo,

Hago saber: Que el día 9 de Febre- ro próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Factoría de sub- sistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de sumi- nistro que á continuación se expre- san. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su au- tor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gas- to hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquirieran se hará: la mitad en la pri- mera quincena del referido mes, y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus represen- tantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración mi- litar; entendiéndose que dichos ar- tículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios ad- ministrativos encargados de la ges- tión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su ca- lidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 20 de Enero de 1900.—Ale- jandro Luciani.

Artículos que deben adquirirse

- Cebada de primera clase.
Peja trillada de trigo ó cebada.
Carbón de cok.

ANUNCIOS PARTICULARES

SOCIEDAD ELÉCTRICA DE ASTORGA

A los efectos del título 4.º de los Estatutos por que se rige esta So- ciedad, el Consejo de administra- ción acordó convocar á Junta gene- ral ordinaria de accionistas para el día 11 de Febrero próximo, y hora de las once de la tarde, en el domici- lio social de esta ciudad.

Para poder asistir á dicha Junta, con voz y voto, se requiere tener depositada, por lo menos, una acción en la caja de la Sociedad, según dis- pone el art. 16 de los mencionados Estatutos.

Astorga 20 de Enero de 1900.—El Presidente, Santiago Gómez.